

717.9297
Biblioteca Nacional

(30506)

Creación de una Oficina General de Canje de Publicaciones

Santiago, Mayo 12 de 1871.

(80) Vista la nota precedente, y considerando:

1.º Que interesa al país ser bien conocido de los pueblos de Europa y América bajo el triple aspecto de sus adelantos intelectuales, morales y materiales, de que a la sazón tan escasa noticia tienen hasta las naciones más estrechamente unidas a él por relaciones comerciales;

2.º Que para conseguir tan importante objeto es necesario facilitar todos aquellos medios conducentes a que las producciones científicas y literarias de Chile sean conocidas y puedan circular fuera de él;

3.º Que ya ha comenzado a hacerse uso de uno de estos medios con la estipulación de convenios ad hoc sobre canje de publicaciones nacionales, como los celebrados por el Gobierno de Chile con los Gobiernos de las Repúblicas Americanas del Ecuador, Perú, Honduras, Salvador, Nicaragua y Argentina;

4.º Que es probable que de las demás secciones americanas y algunos estados de Europa quieran celebrar sobre el particular otros convenios análogos;

5.º Que para la expedita y pronta realización de los convenios ya celebrados y para los que en adelante se celebraren, es indispensable organizar cuanto antes una oficina con este único y exclusivo objeto;

6.º Que a fin de que dicha oficina pueda desempeñar su cometido de una manera competente y fácil conviene que esté anexa a la Biblioteca Nacional y bajo la dirección del bibliotecario, por cuanto se trata de un asunto que ha menester de un empleado de responsabilidad que le preste una dedicación constante y mi-

nuciosa, y que, por su oficio, debe tener conocimientos especiales de bibliografía y estar al cabo de todas las publicaciones que se hacen en el país.

Aceptando la oferta que el actual bibliotecario, don Ramón Briseño, ha hecho de prestar gratuitamente sus servicios para la instalación y primeras operaciones de la mencionada oficina hasta tanto que una ley sobre la materia fije la planta y asigne los fondos para los gastos anuales de la misma,

DECRETO:

ART. 1.º Anexa a la Biblioteca Nacional y bajo la dirección del bibliotecario, se establecerá una oficina general de canje de publicaciones chilenas con las de los países que al efecto hayan celebrado o celebraren convenios sobre el particular con el Gobierno. Serán objeto de este canje las publicaciones a que se refieren aquellos pactos o convenciones.

ART. 2.º Todo jefe de oficina pública del Estado con archivo o depósito de publicaciones oficiales, estará obligado a remitir con su correspondiente oficio, a la general de canjes, cincuenta ejemplares completos de toda obra que en adelante se publique en el país o en el extranjero por cuenta del Gobierno, y por su respectiva oficina.

Los mismos jefes remitirán además a la referida oficina de canjes veinticinco ejemplares de las obras de la misma clase que existan en sus respectivos archivos. Si no alcanzaren a tener ese número, remitirán al menos el sobrante existente.

ART. 3.º Al bibliotecario, en su calidad de jefe de la oficina general de canjes, corresponde:

1.º Recibir por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores toda remesa bibliográfica que sea enviada al Gobierno en virtud de los convenios de canje y remitir debidamente empaquetadas al mismo Ministerio las publicaciones destinadas a los países extranjeros, en cumplimiento de los mismos convenios;

2.º Tener con la debida anticipación elegidas, compradas y acopiadas por orden las obras necesarias para el retorno de los

canjes que ocurran y hacer publicar sin demora en los ANALES DE LA UNIVERSIDAD o en el periódico oficial, las listas bibliográficas tanto de las remesas recibidas como de las retornadas;

3.º Colocar y conservar debidamente acondicionadas, en los correspondientes lugares de la Biblioteca, todas las obras que a este establecimiento se dedican en virtud de los canjes;

4.º Adquirir con los fondos que a ella se dediquen las publicaciones no oficiales que conforme a los pactos existentes sea necesario comprar.

ART. 4.º *El Ministerio respectivo cuidará de dictar oportunamente el reglamento interior de la oficina de canje.*

Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dése al Congreso Nacional oportuna cuenta para los fines del caso.

PÉREZ.

Belisario Prats.

OFICINA DE CANJE Y PUBLICACIONES

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2.º DEL DECRETO DE 12 DE MAYO
DE 1871

Santiago, 10 de Septiembre de 1904.

Visto el oficio que precede,

DECRETO:

Modifícase el artículo 2.º del decreto supremo de 12 de Mayo de 1871, que creó la Oficina de Canje de Publicaciones, declarándose que se aumenta de cincuenta a setenta el número de ejemplares que las oficinas públicas deben remitir a la Biblio-

teca Nacional de todas las publicaciones que hagan a fin de atender el servicio de canjes internacionales.

Insértese en el BOLETÍN DE LAS LEYES Y DECRETOS DEL GOBIERNO, anótese, comuníquese y publíquese.

RIESCO.

Alejandro Fierro.

Santiago, 5 de Noviembre de 1910.

N.º 4,309.—*Vistos estos antecedentes,*

DECRETO:

Se aumenta de setenta a ciento el número de ejemplares que las oficinas públicas deben remitir a la Biblioteca Nacional, de todas las publicaciones que hagan, a fin de atender al servicio de canjes internacionales a que se refieren los decretos del Ministerio de Instrucción Pública de 12 de Mayo de 1871 y número 4,321 de 10 de Septiembre de 1904.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el BOLETÍN DE LAS LEYES Y DECRETOS DEL GOBIERNO.

Luis Izquierdo

FIGUEROA.